



STD: 01747

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119 -2010-ANA-DARH

Lima, **22 MAR. 2010**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Casitas, contra la Resolución Administrativa N° 022-2009-ANA-ALA TUMBES; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2009-ANA-ALA TUMBES, la Administración Local de Agua Tumbes dispone el sellado del pozo anillado construido por la Municipalidad Distrital de Casitas ubicado en el sector Tacna Libre (La Tejería), precisando que los trabajos de sellado del pozo serán efectuados por la Municipalidad Distrital de Casitas, quien asumirá los costos que demande la obra, asimismo, sanciona a la citada Municipalidad con multa de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, por la construcción del referido pozo sin autorización y haber hecho caso omiso al Oficio N° 833-2008-GR TUMBES-DRAT-ATDRT, conforme a lo establecido en el artículo 119° de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Ley N° 17752;

Que, con escrito de fecha 28.01.09, la Municipalidad Distrital de Casitas interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, y además solicita la regularización de la perforación del pozo anillado en el sector de Tacna Libre;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 022-2009-ANA-ALA TUMBES, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado;

Que, en tal sentido, la Municipalidad Distrital de Casitas con escrito de fecha 29.04.09, interpone recurso de apelación contra la precitada resolución administrativa y fundamenta su pedido indicando que la perforación del pozo anillado en el sector Tacna Libre, se realizó por un pedido de los agricultores asentados en el Distrito de Casitas, los cuales sufren las inclemencias de las sequías, que afecta a sus cultivos, reduciendo su volumen de producción por falta de agua, situación que se refleja en su alicaída economía familiar, y que con dicho pozo se abastece de agua para riego una vasta área, por lo que, de producirse el sellado del pozo, se afectaría a las personas que cultivan áreas con el recurso hídrico proveniente del pozo;

Que, de otro lado, sostiene que los alcances de la Ley General de Aguas y su reglamento, no son convenientemente divulgados, motivo por el cual se ejecutó la perforación del mencionado pozo faltando al cumplimiento de las exigencias de dicha norma y que, de ejecutarse el sellado del pozo, generaría un descontento entre la población agrícola del Distrito de Casitas, ya que a través del servicio se genera empleo permanente a personas que se





dedican al mantenimiento de las áreas de cultivo y otras que eventualmente desarrollan actividades en épocas de cosecha de los productos que se cultivan en estas áreas que se riegan con el recurso proveniente de este pozo;

Que, se encuentra acreditado que la Municipalidad Distrital de Casitas no cuenta con autorización para la perforación del pozo ubicado en el sector de Tacna Libre, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 274-69-AP/DGA, Reglamento del Título IV, del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, respecto que nadie podrá realizar estudios ni ejecutar obras destinadas al alumbramiento de aguas subterráneas sin la previa autorización de la Autoridad Local de Agua;

Que, el Informe Técnico N° 001-2010-ANA-DCPRH-ASUB/EZT de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos señala que, efectuada la prueba de bombeo realizada en el pozo de la Municipalidad Distrital de Casitas, se concluye que su puesta en operatividad con un caudal de 6.6 l/s, no provocará interferencia alguna al pozo IRHS N° 084 ni a los pozos vecinos, por lo que, recomienda autorizar la regularización de la perforación del pozo de la Municipalidad Distrital de Casitas;

Que, sin embargo, de la revisión de los antecedentes se desprende que la Administración Local de Agua, omitió pronunciarse sobre el pedido de regularización de la perforación del pozo anillado en el sector Tacna Libre petitionado por la Municipalidad Distrital de Casitas en el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa N° 022-2009-ANA-ALA TUMBES, no obstante, se debe indicar que la perforación del pozo sin autorización es una conducta tipificada como sancionable por la derogada Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, vigente a la fecha de inicio del procedimiento, por lo que, al tratarse estos autos de un procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 235° de la Ley N° 27444, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Casitas, dentro del presente procedimiento, quedando expedito el derecho del administrado de formular su petición de regularización de perforación del pozo ante la Administración Local de Agua, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo N° 274-69-AP/DGA, Reglamento del Título IV de la Ley General de Aguas, señala que, *los aprovechamientos de las aguas subterráneas que no cuenten con la autorización respectiva deberán ser regularizados, de conformidad a la Ley General de Aguas y su reglamento, dentro del término de 60 días, contados a partir de la fecha de promulgación del citado reglamento, y que los usuarios que no cumplieran con este requisito serán sancionados de acuerdo a Ley, y sus obras clausuradas;*

Que, en este sentido, se desprende que la referida norma está dirigida a la regularización de las obras que no fueron autorizadas a la fecha de promulgación del citado Reglamento de la Ley General de Aguas, no siendo por tanto de aplicación para los hechos imputados a la Municipalidad recurrente, por la perforación del pozo sin autorización;

Que, por tanto los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Administrativa N° 001-2009-ANA-ALA TUMBES, que dispone el sellado del pozo construido por la Municipalidad Distrital de Casitas y por la cual se dispone que los trabajos de sellado del pozo sean efectuados por la citado Municipio, contravienen el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por cuanto su contenido no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento legal, al pretenderse la aplicación de una norma cuyo cumplimiento estaba condicionado a un plazo establecido, no correspondiendo invocar dicho dispositivo legal para la clausura del pozo efectuado por la Municipalidad Distrital de Casitas, debiendo declararse por tanto su nulidad;





Que, además el artículo 26° del Decreto Supremo 1098-75-AG, Reglamento de Título VII de la Ley General de Aguas, dispone que las obras hidráulicas que se ejecuten sin la autorización a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Aguas y la autoridad considera que las obras ejecutadas sean útiles y no perjudiquen a terceros, se señalarán los requisitos y condiciones para su regularización, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente;

Que, consecuentemente corresponde expedir el acto administrativo que declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Casitas, contra la Resolución Administrativa N° 022-2009-ANA-ALA TUMBES, declarándose su nulidad, así como, declarar, de oficio, la nulidad de los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Administrativa N° 001-2009-ANA-ALA TUMBES, e improcedente el pedido de regularización de perforación del pozo peticionado por la Municipalidad Distrital de Casitas, correspondiendo al administrado formular su pedido ante la Administración Local de Agua, en el modo y forma previsto en la ley; y,

Estando al informe de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos así como a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Casitas, contra la Resolución Administrativa N° 022-2009-ANA-ALA TUMBES, declarándola nula, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar DE OFICIO, nulos los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Administrativa N° 001-2009-ANA-ALA TUMBES, consecuentemente, mantener vigentes los artículos tercero y quinto de la citada resolución administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de regularización de perforación del pozo peticionado por la Municipalidad Distrital de Casitas mediante el escrito de fecha 29.01.09, quedando expedito el derecho del Municipio recurrente de presentar su solicitud de regularización de la perforación del pozo, ante la Administración Local de Agua Tumbes.

ARTÍCULO 4°.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Tumbes, para la notificación a la Municipalidad Distrital de Casitas y a Santos Gervacio Cruz Chorres, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua